



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 062-2015-MPMC-J/A

Juanjuí, 03 de febrero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - JUANJUI, que suscribe:

VISTO:

El Dictamen N° 013-2015-JAA-OAJ-MPMC/MC-JUANJUI, de fecha 26 de enero de 2015, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades - Las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las personas de Margot del Águila Ríos, Nelly Ysaelith del Águila Torres, Robert Allison Sifuentes Sánchez, Jhonny Saldaña López, Percy David Dioses Zarate, Etel Ushiñahua Mendoza, y Julio Cesar Vásquez Roldan, solicitan reincorporación al centro de labores que venían desempeñándose en la Municipalidad, mediante escrito que lo realizan en la fecha de 23 de enero de 2015, basados en la Ley N° 24041, DL. N° 276 y Ley N° 27444, respectivamente, argumentando lo siguiente: Que los elementos doctrinarios de la relación laboral, los contratos suscritos eran contratos de naturaleza civil, sustentándolas en los recibos por honorarios profesionales, desempeñándose en los siguientes cargos, en el orden que sigue: Auxiliar, Asistente Administrativo, Personal de apoyo, Jefe de la oficina de soporte técnico-Sistemas Informáticos, Asistente, Asistente y cobradora de Sisa en los mercados 01,02 y 03 a cargo de la Gerencia de Servicios Comunes, y, personal de apoyo, respectivamente.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica en su análisis que, se puede advertir, que todos los ex trabajadores antes mencionados iniciaron y culminaron sus servicios con contratos de naturaleza civil, contratos que no generan vínculo laboral subsistente, y que las persona de Margot del Aguila Rios y Julio Cesar Vásquez Roldan, suscribieron contrato administrativo de servicios-D.L. N° 1057, el ex trabajador Jhonny Saldaña López en el cargo de confianza, Ethel Ushiñahua Mendoza como comisionista sin horario y sin subordinación, con el añadido que ninguna de los mencionados ex trabajadores hayan





ingresado por concurso público y más aún que no obra documentos de gestión en la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres que sostenga y otorgue certeza de validez del contrato laboral de naturaleza permanente;

Que, el ingreso a la administración pública es obligatoriamente por concurso público, y ninguno de los recurrentes cuentan con resolución administrativa alguna que otorgue el derecho de ser trabajador o servidor público, motivo por el cual se puede sostener con argumentos válidos que den cuenta de resultados de algún concurso público y la resolución con la que se puede acreditar de la existencia de un concurso público a favor de cada uno de los peticionantes que le otorgue la cualidad especial de ser servidores públicos;



Que, la Locación de Servicios es el contrato mediante el cual una parte se obliga a realizar uno o más actos lícitos no jurídicos en beneficio de la otra, cuyo resultado cuando está pactado, no importa la producción o modificación de un ente material o intelectual, obligándose la otra, a su vez, a pagar por ello un precio en dinero;



Por otro lado, según el artículo 1764° del Código Civil peruano por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestar sus servicios materiales o intelectuales por cierto tiempo para un trabajo determinado a cambio de una retribución, que por lo general es en dinero;

Si bien el contrato de locación de servicios se encuentra claramente definido en nuestro código civil, es necesario señalar algunas de las diferencias conceptuales con la legislación extranjera; así: Para la legislación española este contrato es conocido como "arrendamiento de servicios" denominado "arrendatario" al locador y "arrendador de servicios" al comitente. La legislación argentina, por su parte, difiere de nuestra legislación al denominar "esfuerzo físico" o trabajo predominantemente físico que realiza el ser humano, al cual nuestra legislación denomina "servicio material";



Que, los Elementos del contrato de Locación de Servicios, en primer lugar, que deben concurrir los elementos comunes a todos los contratos vinculados con su existencia, con su eficacia o con su plena validez. Existen dos tipos de elementos en este contrato que son elementos específicos y esenciales;



Que, la Ley N° 30281, publicada el 04 de diciembre de 2014, Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2015, señala: "Art.6° - se encuentra prohibido la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal o para la suplencia temporal de los servidores del sector público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, ley de servicio civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que hubiese producido a partir del año 2013, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por



CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, y sujeto a los documentos de gestión respectivos, asimismo en los casos de ascenso o promoción del personal y en el caso de suplencia de personal una vez finalizada la labor para lo cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente; además señalan las Leyes de Presupuesto Público de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, que expresamente señalan su prohibición por razones de austeridad;

Que, en atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica, **OPINA**: 1. Que, la solicitud de reincorporación y/o reposición de las ex trabajadores es un imposible jurídico, al no encontrarse con vínculo laboral, durante la prestación de servicios no personales, por el contrato de naturaleza civil, contratos administrativos de servicios, los mismos que se encuentran finalizados; 2. Se debe declarar la **IMPROCEDENCIA** del pedido de reincorporación de los recurrentes, debiendo para tal efecto emitirse la Resolución de Alcaldía correspondiente; 3. Se debe **DAR** por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral d) del inciso 2) del Artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, en merito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el Dictamen N° 013-2015-JAA-OAJ-MPMC/MC-JUANJUÍ, de fecha 26 de enero de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de reincorporación al puesto de trabajo de las siguientes personas: Margot del Águila Ríos, Nelly Ysaelith del Águila Torres, Robert Allison Sifuentes Sánchez, Jhonny Saldaña López, Percy David Dioses Zarate, Etel Ushiñahua Mendoza, y Julio Cesar Vásquez Roldan, solicitado por escrito de fecha 23 de enero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por **Agotada** la Vía Administrativa en la forma que dispone el Artículo 50° de la Ley N° 27972 y el Artículo 218° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Oficina de Secretaría General, cumpla con notificar a los interesados la presente resolución con las formalidades de ley, consentida que sea procédase a su archivamiento definitivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial
Mariscal Cáceres - Juanjui
Región San Martín - Perú
José Pérez Silva
D.N.I. 94048262
ALCALDE